



Director Gral. de la AEAT
c/ Infanta Mercedes, 37
Madrid -28071
A/a. **Jesús Gascón Catalán**

Estimado Director Gral.

Como usted sabrá, el Real Decreto 266/2022, del pasado 19 de abril, ha suprimido la obligatoriedad del uso de mascarillas para prevenir el contagio COVID19 para público y usuarios en los edificios de la AGE.

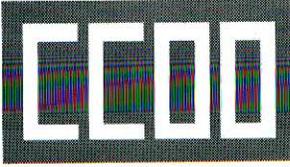
Desde **CC.OO.** ya hemos manifestado en numerosas ocasiones, en el foro de participación social en materia de Salud laboral de la AEAT y fuera de él, nuestra discrepancia con la tesis de que la pandemia está superada, o con esa idea de “gripalización” que parece quieren vendernos desde diferentes instancias políticas. Los casos de contagio no grave ya no se contabilizan por las autoridades sanitarias, y aun así la última semana sufrimos 74.679 nuevos contagios en el país, un significativo aumento de la incidencia entre mayores de 60 años y 187 muertes más. Con estos datos no nos parece ni serio ni responsable banalizar la situación.

El Real Decreto mencionado ha suprimido, como decimos, la obligatoriedad del uso de las mascarillas para los contribuyentes y público que accede a nuestros edificios, pero permite, por decisión del empleador, seguir manteniendo esa obligatoriedad en el ámbito laboral, es decir, entre su personal, cosa que desafortunadamente no ha hecho la AEAT. Puede que hacerlo no resultase del todo coherente con la norma para el público, pero, sinceramente, creemos preferible cierta incoherencia que exponer a todo nuestro personal a un mayor riesgo de contagio.

¿Y por qué decimos que la decisión adoptada en la AEAT de mera recomendación de uso de las mascarillas para su personal supone grave aumento del nivel de riesgo al que se expone éste?

Todo el que se dedica a la Prevención de Riesgos laborales sabe que la valoración de un riesgo no depende sólo de la gravedad “médica” de las consecuencias personales que puede producir la materialización de ese riesgo, sino de las probabilidades de que ocurra el accidente o lesión. Si reducimos drásticamente las medidas de protección individual, como es el caso, estamos aumentando exponencialmente la probabilidad de exposición al riesgo de nuestro personal y con ello las probabilidades de que se produzca el contagio. No es admisible decir que la pandemia ha remitido o que ha perdido “virulencia” como excusa para considerar que el nivel de riesgo de contagio al que ahora se expone nuestro personal es menor en cualquier puesto, y con esa argumentación suprimir la obligatoriedad de uso de las mascarillas entre los trabajadores de la AEAT

La estrategia de prevención de la AEAT se había estado basando hasta ahora en alejar el foco de contagio de nuestros centros. Eso es lo que se pretendía con el teletrabajo durante la cuarentena de los contactos estrechos o en los aislamientos domiciliarios de los positivos. Pero ese alejamiento ya no puede mantenerse, y así parece entenderlo también la AEAT, desde que las autoridades sanitarias han suprimido la cuarentena para los contactos estrechos, o el aislamiento para los positivos no graves. Por tanto, ya no vamos a poder dejar fuera de nuestros centros a los focos de riesgo. No sólo el público que va a entrar sin mascarillas, sino nuestro/a compañero/a, o nosotros mismos, podemos ser un potente foco de contagio para quienes nos rodean en el trabajo.



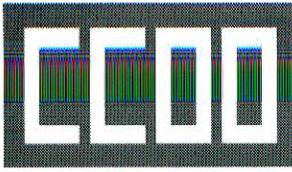
La solución no puede ser, sin embargo, reducir nominalmente el nivel de riesgo de los puestos y rebajar las medidas preventivas aplicables, como quiere la AEAT.

Esta Sección Sindical de **CC.OO.** cree, como hemos dicho, que todo esto va a suponer un aumento del riesgo de contagio entre nuestro personal. Por lo que la AEAT debería reconsiderar su decisión de reducir el nivel de riesgo de los puestos de trabajo y los cambios que nos anuncian sobre varios de sus documentos preventivos, y no precisamente para rebajar y relajar las medidas preventivas como se pretende, sino para aumentarlas, al menos en determinadas situaciones o puestos.

Especialmente grave es el escaso nivel de protección en que quedan ahora los puestos de atención al público, en los que a la relajación inevitable en la distancia de seguridad con el público se suma la ya reconocida ineficacia ante la dispersión de los aerosoles de la ridícula pantalla de metacrilato de poco más de medio metro cuadrado sobre la mesa de los puestos. Pero lo peor de esta nueva situación es que la forzada rebaja en la calificación del nivel de riesgo de estos puestos ha servido, como decimos, de excusa para rebajar también las medidas de protección individual aplicables. En concreto, ya solo se contempla en la documentación preventiva de la AEAT, el uso -ya voluntario, recordémoslo-, de mascarillas quirúrgicas únicamente. Todo el que se dedica a la Prevención sabe también, que este tipo de mascarillas sólo protege del contagio al interlocutor con quien nos relacionamos, no a quien las lleva puestas. Precisamente por eso son las que tradicionalmente se venían usando en los quirófanos. En conclusión, una medida de la AEAT incomprensible si pensamos que este personal va a tener que atender ahora a público sin mascarilla.

La nueva normativa estatal y las decisiones que proyecta la AEAT empeorarán también la situación de nuestro personal vulnerable y del especialmente sensible, que desde hace tiempo trabaja presencialmente en la mayoría de los casos. Desgraciadamente, parece que la posición de la AEAT ante este problema es obviarlo. Pero no sólo lo niega, sino que, además, sigue olvidando en sus decisiones a un grupo de trabajadores vulnerables tan importante como son los mayores de 60 años, sobre los que ahora vuelve la vista la última versión del *Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-Cov2*, publicada el pasado día 20 de abril, documento en el que nuestro Servicio de Prevención dice basarse para plantear sus recomendaciones a la Dirección de la AEAT.

Y habría que ser mucho más rigurosos y exigentes con los niveles de ventilación en los centros, y no sólo en cuanto a los criterios técnicos utilizados hasta ahora para realizar las mediciones. La realidad es que no se han llevado a cabo las mediciones del caudal de ventilación en nuestros edificios, que la propia AEAT establecía como método principal de diagnóstico de las condiciones de ventilación de éstos. Esas mismas recomendaciones de la AEAT sobre ventilación permitían recurrir supletoriamente al diagnóstico indirecto de las condiciones de ventilación de nuestros edificios mediante mediciones de CO2 en el aire. Sin embargo, las poquísimas mediciones de CO2 que se han hecho en algunos edificios no parece que se hayan realizado en condiciones que puedan garantizar resultados fiables. Pero incluso en caso de que lo fueran realmente, el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), al que se ha recurrido para fijar los umbrales de CO2 tolerables, no es una norma preventiva, su fin **no** es la prevención de la salud de los trabajadores o de los ocupantes de un edificio, sino la eficiencia energética del edificio.



Por eso, con esa norma técnica en la mano, se pueden dar como aceptables niveles de CO2 en nuestras oficinas de hasta 400 partes por millón por encima del nivel de la medición del CO2 del aire exterior del edificio, -aire que puede estar en una ciudad media en torno a las 500 ppm-, es decir, podría admitirse un aire interior con un CO2 de hasta 1000 ppm sin que hubiese que tomar medidas preventivas. Sin embargo, las autoridades sanitarias recomiendan no superar las 600 ppm como umbral límite frente al COVID19. Esa incongruencia, de peligrosas consecuencias para los trabajadores de la AEAT, surge por tomar de referencia para las mediciones normas no pensadas ni previstas para prevenir riesgos laborales.

Y habría que reexaminar también el cumplimiento sin relajaciones de la distancia mínima de 1,5 metros con los usuarios en los puestos de atención al público, y entre puestos de trabajo. Asunto este último en el que es necesario recordar algo reiterado y criticado por CCOO en el Comité de Seguridad y Salud Intercentros de la AEAT; que el Plan de Actuación frente al COVID19 que la AEAT aprobó sin atender a muchas de nuestras observaciones permite incumplir cualquier distancia entre puestos de trabajo si se coloca una mampara de separación entre ellos.

De todo esto es consciente la AEAT.

¿De veras se puede mantener que responsabilizar al personal de su propia protección es la mejor estrategia preventiva que puede plantear la AEAT en estos momentos? Desde luego eso no concuerda con la letra ni con los principios de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. ¿De veras cree la AEAT que las decisiones que nos anuncia en estas circunstancias son las que harán confiar a sus empleados en que estarán más protegidos en el trabajo y en mejores condiciones de seguridad ante el riesgo de contagio?

Por último, y como medida puntual y urgente en estas circunstancias, debemos reiterar la necesidad de que se impartan instrucciones a todas las Delegaciones para que, al menos de forma provisional e inmediata, se distribuyan mascarillas FFP2 al personal en puestos de atención al público y en trabajos fuera de nuestros centros con interacción con terceros.

Oviedo, a 25 de abril de 2022

Fdo.: **Francisco Tamargo Riestra**
Secretario General de la Sección Sindical
Estatal de CCOO en la AEAT

Recibo de presentación

Datos de la oficina de registro origen

Oficina de registro: Q33850 - RGTO. DEL. ESP. ASTURIAS

Dirección: PEPA OJANGUREN, 2 - 33071 OVIEDO

Datos del asiento registral

Número de asiento registral: RGE005460292022

Fecha: 25-04-2022

Hora: 12:48:57

Vía de entrada: Presencial

Datos del trámite

Trámite: B0000 - Trámite genérico rrhh

Procedimiento: BZ00 - Procedimiento de Recursos Humanos (genérico)

Oficina Gestora: N57960 - DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

Asunto: SEGURIDAD Y SALUD - COVID 19

Datos del interesado declarado en la presentación

NIF: G85699460

Nombre / Razón social: FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE COMISIONES OBRERAS

Documentación anexada

-	Descripción	Tamaño	Algoritmo Huella	Huella electrónica	Código seguro de verificación (CSV)
1	SEGURIDAD Y SALUD - COVID 19	141,59 KB	SHA-1	B7D0481D5D1CF2F9B07B6AB6 6D0C230E5C6058FE	5ZK7QU6X5YW9C8PK

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo al artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación **R84BH5BC9LFM3FVX** en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>.